



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora y el demandado han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., el Despacho procederá a decidir favorablemente dicha petición.

Referente al escrito allegado por el demandante y su apoderado en el que señalan que el proceso no queda terminado por cuanto no se pagaron las agencias en derecho, del estudio de los artículos 365 y 366 del C.G.P se advierte que las agencias en derecho hacen parte de las costas procesales, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-625 del 11 de noviembre de 2016, en la cual indicó que *“las costas procesales son aquellos gastos en que incurre una parte por razón del proceso. Esa noción comprende tanto las expensas como las agencias en derecho”*, así como el Consejo de Estado en Sala Plena. Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU de agosto 6 de 2019, en la cual dijo que: *“las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las i) expensas y las ii) agencias en derecho”*.

En virtud de lo anterior, cuando el demandado y el demandante acordaron mediante escrito del 16 de mayo de 2022, en su numeral segundo, *“abstenerse de condenar en costas ya que así lo han convenido”*, la parte demandante renunció voluntariamente a cobrar las costas procesales, de las que hacen parte las agencias en derecho. Por ende, el demandante en escrito posterior allegado el mismo 16 de mayo de 2022, no puede retractarse de ese convenio sin la aquiescencia de su contraparte y, en ese orden de ideas, dicho documento resulta inadmisibles, por pretender desconocer unilateralmente un acuerdo firmado por ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

R E S U E L V E:

- 1.- **DECLARAR terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por JUAN BERNARDO CASTRO TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO SEGURA GÓMEZ, por pago total de la obligación.
- 2.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, y si existiere embargo de remanentes, por Secretaría procédase de conformidad. Oficiese.
- 3.- **DECRETAR** el desglose del título base de la acción con las constancias del caso, entréguesele a la parte demandada.

4.- En firme la presente decisión desanótense las diligencias en el libro radicador y archívense.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_17_DEL
DIA DE HOY, _27-05-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f5d3c5050ed65df3dd94b7c2e43858582965b43913f423ee6b0b13fff6cfed**
Documento generado en 26/05/2022 02:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>